

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Las listas electorales desde una perspectiva de derecho comparado

Electoral lists from a comparative law perspective

MANUEL CARRASCO DURÁN¹

Universidad de Sevilla, España

RESUMEN El artículo versa sobre los distintos modelos de listas electorales en Derecho comparado. Se describen los modelos de listas bloqueadas y cerradas, de listas desbloqueadas y de listas abiertas, haciendo énfasis en sus repercusiones en el funcionamiento del sistema político. A todo ello se añade un sintético examen de los sistemas electorales proporcionales.

PALABRAS CLAVE Listas electorales, listas cerradas, listas desbloqueadas, voto preferencial, listas cerrada, listas abiertas, sistema electoral, participación política.

ABSTRACT This work is about the debate on electoral lists in a comparative framework. It discusses the political effects of closed lists and open lists. This work deploys the discussion while making a brief review of proportional electoral systems.

KEYWORDS Electoral lists, closed lists, open lists, preference vote, panachage, electoral system, political participation.

1. Profesor Titular de Derecho Constitucional, Universidad de Sevilla. Email: carrasco@us.es.

Introducción²

La lista electoral es un elemento del sistema electoral al que la doctrina tradicionalmente ha otorgado escasa importancia, si comparamos con otros elementos que normalmente son considerados más determinantes, como la fórmula electoral o la barrera electoral. Si se parte de una óptica que mide el resultado de la contienda electoral en términos de concretar qué partido resulta vencedor y cuál es el peso relativo de cada opción política en el Parlamento, ciertamente, las listas electorales pueden parecer un elemento secundario, aunque, incluso situados en esta perspectiva, sea preciso reconocerles cierta influencia. Sin embargo, la conclusión es diferente si la atención se lleva a determinar qué personas integran el Parlamento en calidad de representantes políticos de la ciudadanía y cuál es el mecanismo en virtud del cual adquieren aquellas su condición de electas³.

La regulación de las listas electorales afecta al derecho de sufragio activo de los electores, ya que, dependiendo del modelo de listas, puede variar mucho el grado de influencia que la decisión de los votantes tiene en la selección de sus representantes políticos y la intensidad con que los partidos políticos pueden predeterminar la designación de aquellos. Además, del modelo de listas depende, en buena medida, el grado de protagonismo que los partidos políticos tengan en el sistema político, es decir, la forma y la intensidad con la que puedan influir en el funcionamiento de las instituciones conforme a sus intereses.

En el siguiente trabajo hacemos un examen de los diferentes modelos de listas electorales desde una perspectiva de Derecho comparado, a la que se ha añadido una visión práctica acerca del funcionamiento de dichos modelos. Como paso previo, es necesario advertir que nos hemos centrado en los Estados que tienen sistemas electorales proporcionales, puesto que en aquellos con sistemas mayoritarios no existen listas, sino candidaturas uninominales⁴.

2. Esta publicación se enmarca en el desarrollo del Proyecto I+D “Democracia y participación política: hacia una redefinición de la ciudadanía democrática” (DER2015-66324-P), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad y Fondos Europeos (FEDER). Supone una actualización y profundización en clave de Derecho comparado del trabajo “Listas electorales, ¿bloqueadas o desbloqueadas?, ¿cerradas o abiertas?”, publicado en *Revista General de Derecho Constitucional*, 26 (2018), y disponible en http://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id=3.

3. Para un examen de la importancia de la “estructuración de la papeleta de voto” como elemento del sistema electoral; vid. RAE, Douglas W.; *The Political Consequences of Electoral Laws*, Yale University Press, New Haven, Conn., 1971, págs. 17 y 126.

4. Sin perjuicio de que pueda existir alguna excepción. Por ejemplo, en España, en las elecciones al Senado, la papeleta sigue un modelo de listas en las provincias, en las islas mayores (Mallorca, Gran Canaria y Tenerife), en Ceuta y en Melilla. El sistema electoral es mayoritario y de listas abiertas, pero, como mecanismo corrector, el elector solo puede elegir a tres candidatos en las provincias, donde se eligen cuatro senadores, y a dos en las islas citadas, donde se eligen tres, lo que asegura que en estas circunscripciones siempre salgan elegidos senadores de, al menos, dos partidos.

1. Listas bloqueadas y cerradas. Su influencia en el sistema político, al hilo de la experiencia española

Los sistemas de listas bloqueadas y cerradas son excepcionales, en el sentido que la implantación de estos sistemas obedece siempre a un problema singular que se busca esquivar, dotando al sistema electoral de la previsibilidad que supone reconocer a los partidos políticos la facultad de controlar quiénes serán los diputados elegidos para formar parte del Parlamento. En Europa, existen listas bloqueadas y cerradas en España, en Portugal, Serbia, Albania, Macedonia, Montenegro, Hungría, Turquía, Andorra, Moldavia, Ucrania, Kazajistán, Georgia, Alemania, Rusia e Italia. En España, este tipo de listas se emplea en las elecciones al Congreso de los Diputados. En Alemania y Rusia las listas solamente sirven para elegir a la mitad de los diputados de su Cámara baja, que se eligen según un sistema proporcional, mientras que la otra mitad se elige en distritos uninominales. Italia tuvo listas cerradas y bloqueadas a partir de 1993, pero la Corte Constitucional declaró este modelo inconstitucional mediante una sentencia de 2013. A pesar de ello, el sistema aprobado en 2017 ha reinstaurado las listas cerradas y bloqueadas para designar al 64% de los diputados y senadores que son elegidos de forma proporcional.

En todo caso, como se ve, se trata de países que han experimentado en el pasado reciente una transición desde un régimen autoritario a uno democrático, o en los que el régimen experimenta una deriva autoritaria, o en los que se ha buscado esquivar los problemas causados en el pasado por una excesiva fragmentación política.

Esto explica que el modelo de listas bloqueadas y cerradas sea también el establecido en España. La primera paradoja de nuestro sistema electoral es que es preconstitucional. En efecto, fue aprobado mediante el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales, que, en desarrollo de la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política, estableció la normativa destinada a hacer posibles las primeras elecciones tras la muerte de Franco, que se celebrarían el 15 de junio de 1977. El modelo de listas bloqueadas y cerradas se deduce de la modalidad de votación detalladamente descrita por el artículo 54.2 del Real Decreto-ley 20/1977, en combinación con el artículo 64.2 de la misma norma, sobre voto nulo. El modelo está mencionado expresamente en el apartado cuarto de la Exposición de Motivos de la citada norma.

El Real Decreto-ley 20/1977 pretendió, con esta opción, fortalecer la cohesión de los partidos políticos en el momento inicial del sistema democrático, caracterizado por la dispersión de las fuerzas políticas y la debilidad de sus estructuras internas⁵. En la práctica, el modelo de listas cerradas y bloqueadas tendía a depositar en los cuadros

5. BLANCO VALDÉS, R.; "La caída de los dioses: de los problemas de los partidos a los partidos como problema", *Teoría y Realidad Constitucional*, 35 (2015), pp. 152-153.

dirigentes de los partidos, ya fuera a escala nacional o local, el control sobre la designación de los candidatos que se integrarían en las listas electorales y sobre el orden en el cual aparecerían en dichas listas⁶. No solo se fortalecía la autoridad de los dirigentes de los partidos políticos, sino, también, la disciplina y cohesión de los partidos, ya que la decisión sobre la inclusión/exclusión de la lista y sobre el orden de aparición en ella podía ser utilizada como premio o sanción dependiendo del grado de fidelidad con la línea ideológica y de actuación propugnada por sus dirigentes⁷.

El Real Decreto-ley era una norma de aplicación única y, por tanto, su vigencia se agotaba con la celebración de las primeras elecciones. Así lo establece su artículo 1⁸. La historia, sin embargo, siguió otro rumbo. El sistema instaurado por el Real Decreto-ley continuó vigente para las elecciones de 1979 y 1982, y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, recogió el mismo sistema electoral del citado Real Decreto-ley, que terminó, así, haciéndose definitivo.

Era algo esperable. Los cuadros dirigentes de los partidos políticos mayoritarios poco aliciente podían tener en modificar un sistema del que sacaban evidentes beneficios, y su concurso era necesario para cambiarlo. Y esta es la situación que tenemos hoy en día. El sistema electoral sigue regulado por las normas aprobadas en 1977, que venían directamente condicionadas por el contexto de aquella época, pero que se siguen aplicando cuarenta años después, aunque el panorama político y el contexto social sean muy diferentes.

El sistema electoral, y dentro de él el modelo de listas cerradas y bloqueadas, ha contribuido a dar estabilidad al funcionamiento de nuestro sistema político durante el período que abarca de 1977 a 2015. La desestabilización del panorama político a partir de 2015 se ha debido a que la crisis de confianza de una parte de la sociedad en el sistema político y en los partidos que habían protagonizado su funcionamiento adquirió tales proporciones que rompió todas las barreras establecidas para hacer “predecible”

6. PRESNO LINERA, M. A.; “Régimen electoral “maquiavélico” y sistema de partidos (con sesgo mayoritario)”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, 104 (2015), pp. 20-26. En el mismo sentido, PRESNO LINERA, M. A.; *Los partidos y las distorsiones jurídicas de la democracia*, Ariel, Barcelona, 2000, pp. 49-50.

7. Montero y Gunther reflejan que la mayoría de la doctrina acogió favorablemente la opción por las listas cerradas y bloqueadas, citando a Santamaría y a López Nieto; *vid.* MONTERO, J. M. y GUNTHER, R.; “Sistemas ‘cerrados’ y listas ‘abiertas’: sobre algunas propuestas de reforma del sistema electoral en España”, en AA. VV.; *La reforma del régimen electoral*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1994, p. 35.

8. Art. 1 del Real Decreto-ley 20/1977: “El presente Real Decreto-ley, en cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley para la Reforma Política, tiene por objeto regular las primeras elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado que han de constituir las nuevas Cortes Españolas, de conformidad con lo previsto en la citada Ley”.

el resultado de la elección. Con todo, el modelo de listas bloqueadas y cerradas sigue operando como un fuerte mecanismo de control de la línea política y de la actuación de los miembros de los partidos, al servicio de la elite dirigente de aquellos, tanto de los tradicionales, como de los nuevos.

El modelo de listas cerradas y bloqueadas tiene también consecuencias más discutibles, que pueden resumirse en dos. En primer lugar, las listas cerradas y bloqueadas traspasan la elección de los parlamentarios a los partidos políticos. Dicho de otra forma, en un sistema de listas cerradas y bloqueadas son los partidos políticos, y no los electores, los que designan a los parlamentarios⁹.

Ello se debe a que los cuadros dirigentes de los partidos políticos, sobre la base de la experiencia electoral afinada con las encuestas, pueden predecir con un considerable grado de certeza cuántos diputados obtendrán aquellos en cada circunscripción y colocar en los puestos “de salida” a los candidatos cuya designación desean asegurar.

En España, por ejemplo, demostramos con un trabajo anterior que en el período entre 2004 y 2011 la competencia electoral se redujo a 64 escaños, es decir, un 18,28% del total de 350¹⁰. Los demás estaban ya asignados antes de la apertura de los colegios electorales. En el 20% de las provincias, la competencia electoral, sencillamente, no existe, y en la mayoría de las restantes, se reduce a uno o dos escaños. Y debe tenerse en cuenta que en el estudio tomábamos como base solo la experiencia derivada de los resultados electorales habituales en cada provincia. En realidad, la predicción del resultado electoral se puede afinar aún más mediante las encuestas.

9. Se trata, además, de un efecto agravado por aplicación de la fórmula d'Hondt a circunscripciones electorales que, en su mayoría, son de reducido tamaño y por el hecho de que el sistema electoral atribuye anticipadamente la representatividad a las fuerzas políticas mayoritarias, colocándolas en una situación de ventaja decisiva respecto a las demás. Sobre este último tema, PRESNO LINERA, M. Á.; ob. cit., págs. 75 y ss. Sobre los problemas que plantea la selección de los candidatos por los partidos políticos, ESPÍN TEMPLADO, E.; «Una reflexión sobre la representación política en las democracias occidentales», en RUIZ-RICO, G. y GAMBINO, S. (Coords.); *Formas de gobierno y sistemas electorales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1997, pág. 36. Un examen sintético de la representación vinculada a los partidos y de la crisis de este modelo en la época actual, en PORRAS NADALES, A.; “Modelos de representación y formas de gobierno”, en RICO-RUIZ, G. y GAMBINO, S.; ob. cit., págs. 43-50. El mismo debate, de forma más extensa, en PORRAS NADALES, A. (Ed.); *El debate sobre la crisis de la representación política*, Tecnos, Madrid, 1996.

10. Nos referimos al estudio publicado en CARRASCO DURÁN, M.; “La democracia no representativa: sistema electoral, partidos y elites políticas en España”, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, 48 (2014), p. 26

Todo apunta a que, una vez consolidado el nuevo esquema de cuatro partidos nacionales, más los partidos nacionalistas mayoritarios en sus Comunidades Autónomas, la situación permita a aquellos disfrutar de un grado semejante de predecibilidad sobre el número de escaños que obtendrán en cada provincia.

Por otra parte, incluso en el 18% de escaños en los que se concentra la disputa electoral, no existe margen de decisión real del elector, puesto que la competencia se da entre candidatos desconocidos y que, además, en nuestra cultura política, tampoco hacen una campaña personal que pudiera darlos a conocer.

En definitiva, en el modelo de listas bloqueadas y cerradas, como es el caso del vigente para las elecciones al Congreso de los Diputados, son los partidos políticos, y no los electores, los que designan a los representantes políticos de la ciudadanía. Y cuando se habla de partidos políticos, se quiere decir los cuadros dirigentes de aquellos¹¹. Ciertamente, la mayoría de los partidos ha establecido hoy en día un sistema de primarias para la elección, ya de su candidato a la Presidencia del gobierno, ya de sus candidatos al Congreso, pero la práctica muestra que el núcleo dirigente tiene recursos para dirigir el resultado de las primarias de sus candidatos o, al menos, de sus candidatos a la Presidencia del gobierno. Recursos que no cierran la posibilidad de que el resultado de la elección contradiga las preferencias de los dirigentes, pero que, salvo “sonoras” excepciones¹², suelen ser eficaces.

Los electores tendrán la decisión sobre cuál será el partido mayoritario y sobre el peso relativo de cada partido en el Congreso de los Diputados, en definitiva, sobre la fuerza de cada partido a la hora de formar gobierno y de controlar y condicionar la acción de aquel desde el Congreso, pero no sobre las personas que ocupen los escaños de diputados.

La sentencia de la Corte Constitucional italiana N° 1/2014, de 4 de diciembre de 2013, sobre la Ley de 21 de diciembre de 2005, N° 270, afirma claramente en su fun-

11. Este es el elemento sobre el que se centra la crítica de la doctrina al modelo de listas cerradas y bloqueadas. *Vid.* MONTERO, J. M. y GUNTHER, R.; *ob. cit.*, págs. 36-38. En el presente trabajo debemos, no obstante, pasar por alto la complejidad de la selección de los candidatos por los partidos políticos. Para un completo examen de los aspectos jurídicos y políticos de este tema, PÉREZ-MONEO, M.; *La selección de candidatos electorales de los partidos*, CEPC, Madrid, 2012, esp. pp. 163-310.

12. Las excepciones más conocidas son las que se han dado en las primarias organizadas por el PSOE, tanto para la elección de candidatos a la Presidencia del gobierno o a la Presidencia de una Comunidad Autónoma, como para la elección del Secretario General. *Vid.* un extenso examen de las dificultades y las consecuencias de las elecciones primarias celebradas en el PSOE en 1998 para designar al candidato a la Presidencia del gobierno en las elecciones del año 2000 en BLANCO VALDÉS, R.; *Las conexiones políticas*, Alianza Editorial, 2001, pp. 85-112.

damento jurídico 5.1, en relación con el sistema de listas bloqueadas, que “*una simile disciplina priva l’elettore di ogni margine di scelta dei propri rappresentanti, scelta che è totalmente rimessa ai partiti*”.

El mismo órgano, aunque en un contexto diferente, ha defendido la facultad del elector de elegir a sus representantes en la sentencia N° 35/2017, de 24 de enero de 2017, sobre el sistema instaurado por la Ley de 6 de mayo de 2015, N° 52, es decir, el llamado *Italicum*. La ley establecía que un candidato podía presentarse como cabeza de lista en varias circunscripciones, hasta un máximo de diez, y que, en caso de ser elegido en varias de ellas, podía elegir a cuál representar. Esta opción del cabeza de lista ha sido declarada contraria a la Constitución. Como dice la sentencia, en su fundamento 12.2: “*L’assenza nella disposizione censurata di un criterio oggettivo, rispettoso della volontà degli elettori e idoneo a determinare la scelta del capolista eletto in più collegi, è in contraddizione manifesta con la logica dell’indicazione personale dell’eletto da parte dell’elettore, che pure la legge n. 52 del 2015 ha in parte accolto, permettendo l’espressione del voto di preferenza. L’opzione arbitraria consente al capolista bloccato eletto in più collegi di essere titolare non solo del potere di prescegliere il collegio d’elezione, ma altresì, indirettamente, anche di un improprio potere di designazione del rappresentante di un dato collegio elettorale, secondo una logica idonea, in ultima analisi, a condizionare l’effetto utile dei voti di preferenza espressi dagli elettori*”¹³.

Menos conocida, pero manifestándose en el mismo sentido, es la decisión de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, que el 29 de julio de 2010 emitió su sentencia 61-2009 en relación con varios artículos del Código Electoral de dicho país (especialmente, los arts. 250 y 262.6), que establecían un sistema de listas cerradas y bloqueadas. Para esta Sala, el citado modelo vulneraba el carácter libre del voto, “ya que el ciudadano no puede expresar preferencia o rechazo alguno por los candidatos, sino que está obligado a votar por las listas, tal como las ordenan los partidos políticos”. Incluso, como veremos más adelante, la citada Sala, en sentencia de 5 de noviembre de 2014, ha llegado a declarar inconstitucional el modelo de listas desbloqueadas, lo que ha sido determinante para la instauración de un modelo de listas abiertas.

En España, el Tribunal Constitucional no ha tenido ocasión de pronunciarse sobre el modelo de listas electorales. Sin embargo, ha afirmado claramente, interpretando el art. 23.1 CE al hilo de la potestad que el artículo 11.7 de la Ley 39/1978 de Elecciones Locales, que preveía el cese del concejal que dejara de pertenecer al partido en cuya lista hubiera sido elegido, que “los partidos políticos, tal y como establece el artículo

13. Nuevamente, debe recordarse que la reforma electoral de 2017 ha vuelto a instaurar un sistema de listas cerradas y bloqueadas, como veremos más adelante.

6 de la Constitución, ejercen funciones de trascendental importancia en el Estado actual, en cuanto expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Pero, sin perjuicio de lo anterior, lo cierto es que el derecho a participar corresponde a los ciudadanos, y no a los partidos; que los representantes elegidos lo son de los ciudadanos y no de los partidos, y que la permanencia en el cargo no puede depender de la voluntad de los partidos, sino de la expresada por los electores a través del sufragio expresado en elecciones periódicas” (STC 5/1983, FJ 4, y, en el mismo sentido, SSTC 10/1983, 28/1983 y 30/1983)¹⁴.

Es decir, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el tema al hilo del cese de los cargos representativos, no al hilo de su elección, pero su argumentación podría conducir, en nuestra opinión, a afirmar la inconstitucionalidad del sistema de listas bloqueadas y cerradas, teniendo en cuenta que, en la práctica, hace depender de los partidos la designación de las personas que ejercerán como diputados¹⁵.

La segunda consecuencia es que este modelo de listas electorales deja en manos de las elites dirigentes de los partidos políticos el funcionamiento del sistema político y les permite adaptar la composición y la actuación de las instituciones a lo que más convenga a sus intereses¹⁶. Es una cadena. Gracias al modelo de listas, los cuadros dirigentes de los partidos controlan la designación de los diputados¹⁷. Estos eligen al presidente del gobierno y, junto con los senadores, al Consejo General del Poder Judicial, a la mayoría de los miembros del Tribunal Constitucional, al Tribunal de Cuentas y a los miembros electivos del Consejo de Estado. A su vez, la mayoría de los miembros de los órganos de control de la Administración son nombrados por el gobierno. Finalmente, los partidos políticos terminan copando con personas afines a la línea política de sus dirigentes todos los órganos del Estado. Especialmente, los órganos administrativos “independientes”, encargados de controlar y supervisar, en ocasiones, terminan adaptando el desarrollo de sus funciones a los intereses de los dirigentes políticos y de los entes a los que deberían fiscalizar.

14. En el uso español, STC significa sentencia del Tribunal Constitucional.

15. En este sentido, SANTAOLALLA López, F.; «Problemas jurídico-políticos del voto bloqueado», *Revista de Estudios Políticos*, 53 (1986), p. 32.

16. Al final, el sistema de listas depende del concepto que se tenga de la representación. El sistema de lista cerrada y bloqueada fomenta una estructura en la cual los diputados, por lo general, dependen de los partidos a los que pertenecen; cfr. NOHLEN, D.; *Sistemas electorales y partidos políticos*, Fondo de Cultura Económica, México, 3ª ed., 2004, p. 121.

17. BLANCO VALDÉS, R.; art. cit., pág. 158, en cuanto a la elaboración de las candidaturas, y, más en general, pp. 173-177.

2. Los modelos de listas desbloqueadas

2.1. Introducción: listas desbloqueadas y listas abiertas

Las alternativas al modelo de listas cerradas y bloqueadas son los de listas desbloqueadas y de listas abiertas. Ahora bien, estos modelos encierran infinidad de variantes. Por otro lado, los modelos de listas desbloqueadas y de listas abiertas se ven influidos en su funcionamiento por algunos elementos tales como, especialmente, si el partido político puede ordenar los candidatos en la lista siguiendo su propia preferencia o si los candidatos deben constar en la lista siguiendo el orden alfabético. Lógicamente, la capacidad del partido de influir en el resultado de la elección es mucho mayor en el primer caso que en el segundo.

A continuación exponemos la mecánica de votación y de asignación de escaños en los países de nuestro ámbito jurídico-político que utilizan listas desbloqueadas o abiertas, tomando como referencia, en aquellos con sistemas bicamerales, las elecciones a la Cámara de mayor importancia en el país¹⁸.

18. Resultan especialmente útiles para conocer los modelos de listas en un plano comparado, ORTEGA, C.; *Los sistemas de voto preferencial: un estudio de 16 democracias*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 2004, y el informe *Report on Proportional Electoral Systems: The Allocation of Seats Inside the Lists (Open/Closed Lists)*, publicado en 2015 por la Comisión de Venecia, y disponible en http://www.venice.coe.int/WebForms/pages/default.aspx?p=01_main_reference_documents (última visita, 26 de septiembre de 2017). Igualmente, en el documento de la Comisión de Venecia *Revised Comparative Table on Proportional Electoral Systems: The Allocation of Seats Inside the Lists (Open/Closed Lists)*, disponible en [http://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-PI\(2015\)006-bil](http://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-PI(2015)006-bil) (última visita, 26 de septiembre de 2017). También, resultan interesantes las bases de datos PARLINE, de la Unión Interparlamentaria (<http://archive.ipu.org/parline/parlinesearch.asp>), del *Norsk Senter for Forskningsdata* (http://www.nsd.uib.no/european_election_database/country) y del Equipo ACE/*ACE Project* (<http://aceproject.org/>). Asimismo, de manera más sintética, SANTAOLALLA LÓPEZ, F.; art. cit., págs. 39-42. Es interesante, para un examen sintético y crítico de los modelos de voto preferente y de sus consecuencias, MONTERO J. M. y GUNTHER, R.; ob. cit., págs. 37-44. Igualmente, recomendamos la lectura de los artículos incluidos en la web Politikon (<https://politikon.es/>).

Para la elaboración del presente trabajo hemos consultado también las páginas web de los órganos supervisores del proceso electoral en los países examinados, así como sus leyes electorales. Omitimos la cita de estos órganos y leyes para evitar que el volumen de datos se vuelva farragoso.

Ante todo, debe distinguirse entre listas desbloqueadas y listas abiertas¹⁹. Los modelos de listas desbloqueadas permiten a los electores mostrar su preferencia por algún o algunos candidatos de una lista electoral concreta y, en casos excepcionales, dar un voto de rechazo a algún candidato de la lista. Los escaños se atribuyen, en primer lugar, a las listas electorales en proporción a los votos recibidos por cada una de ellas, con arreglo a la fórmula electoral aplicable. Posteriormente, dentro de cada lista, se asignan los escaños teniendo en cuenta las preferencias de los electores, hasta completar el número total de escaños correspondientes a la lista, y conforme a determinadas reglas. El efecto del sistema, por lo tanto, es que permite a los electores alterar el orden en que los candidatos aparecen en la lista, haciendo posible que, conforme a sus preferencias, resulte elegido un candidato que aparezca en un puesto más atrasado antes que uno que se sitúe en una posición anterior.

En los modelos de listas abiertas, o de *panachage*, el elector puede elegir candidatos de distintas listas electorales e, incluso, dar varios votos a un candidato o mostrar su rechazo a alguno de ellos. En primer lugar, se asigna a cada lista el número de escaños que le corresponden conforme a una fórmula proporcional. En segundo lugar, se atribuyen los escaños a los candidatos de cada lista que hubieran obtenido mayor número de votos, hasta completar el total de escaños que correspondan a aquella.

Los sistemas de listas desbloqueadas pueden dividirse en dos grupos: los sistemas de barrera o cuota, o sistemas de listas rígidas, y los sistemas de cómputo puro conforme a preferencias, o sistemas de listas flexibles.

2.2. Modelos de listas desbloqueadas de barrera o cuota (listas rígidas)

En estos sistemas, el elector expresa una o varias preferencias, pero los candidatos solamente resultan elegidos en virtud del voto preferente si superan una determinada barrera o cuota de votos. Los candidatos que, en virtud de la designación individual de los electores, superen dicha barrera o cuota, son elegidos con preferencia sobre los demás candidatos de la lista. El resto de los escaños que corresponden a la lista se asigna a los demás candidatos, conforme al orden en el que aparecen en ella.

19. Una completa clasificación de los sistemas de voto preferente, en ORteGA, C.; ob. cit., pág.54. Asimismo, sobre los tipos de listas y votos, NOHLEN, D.; ob. cit., págs. 67-68, y MARTÍNEZ SOSPEDRA, M. y otros; *Sistemas electorales. Un estudio comparado*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007, págs. 45-46. Para una perspectiva de sistemas electorales en clave comparada, poniendo énfasis en algunos modelos europeos significativos, MARTÍNEZ SOSPEDRA, M. y otros; ob. cit., págs. 173-189. Un estudio estadístico interesante, en COLOMER, J. M.; *Cómo votamos. Los sistemas electorales del mundo: pasado, presente y futuro*, Gedisa, Barcelona, 2004, p. 101 y ss.

Suecia es el modelo de sistema de barrera²⁰. En este país, el elector puede elegir entre papeletas en las que aparece el partido junto con los candidatos que presenta en la circunscripción, papeletas en las que aparece el nombre del partido sin referencia a candidatos y papeletas en blanco. En el primer tipo de papeletas, el votante tiene la posibilidad de votar en bloque a la lista o de dar un voto de preferencia a un candidato de la lista. Asimismo, tiene la posibilidad de escribir el nombre de un partido en una papeleta en blanco²¹. Además, el elector puede escribir en la papeleta el nombre de una persona si el partido no ha registrado sus candidatos. Por otra parte, los partidos pueden presentar varias listas en una misma circunscripción.

Para asignar los escaños que corresponden a cada partido se utiliza la fórmula Sainte-Laguë corregida en cada circunscripción, y se lleva a cabo una asignación complementaria a escala nacional para atribuir unos escaños de “ajuste”, con el fin de alcanzar una mayor proporcionalidad. Para que un candidato sea elegido por preferencias de los electores se requiere que haya obtenido, al menos, una cuota del 5% de los votos del partido en la circunscripción. El resto de los puestos se asigna a los demás candidatos presentados por los partidos de acuerdo con el orden en el que aparecen en las distintas papeletas, utilizando para el cómputo un sistema de transferencia de voto en el que el número de votos obtenidos de papeletas que previamente hayan sido asignadas para computar escaños se somete a un divisor, dependiendo del número de veces que hayan sido utilizadas, hasta hallar el “número comparativo” de cada candidato²². En las sucesivas rondas de recuento, sale elegido el candidato con mayor número comparativo²³.

La experiencia del sistema sueco muestra un alto grado de concentración del voto preferencial en unos pocos candidatos. Los votantes, normalmente, eligen según la experiencia del candidato y la posición que ocupan en la lista, pesando más el primero de estos dos factores. Con todo, lo normal es que los candidatos más experimentados sean también los que ocupan los primeros puestos de la lista. Esto explica que, normalmente, los elegidos mediante voto preferencial, por superar el porcentaje establecido, sean los candidatos que encabezan la lista, que, en todo caso, saldrían

20. Las elecciones al *Riksdag* de 1998 fueron las primeras en las que se aplicó el voto preferencial a escala nacional. De hecho, el sistema viene recogido en la Ley Electoral de 1997. No obstante, antes ya se había aplicado en las elecciones municipales de 1994. Anteriormente, se aplicaba un modelo de listas cerradas y bloqueadas. Vid. ORTEGA, C.; ob. cit., p. 174.

21. El Estado solamente paga la impresión de las papeletas de partidos que hayan obtenido al menos el 1% del voto a escala nacional en alguna de las dos elecciones anteriores.

22. Vid. la guía *Elections in Sweden*, publicada en 2014, y disponible en Internet, pp. 20-21.

23. El sistema tiene más detalles. Por ejemplo, un candidato puede salir elegido por varias circunscripciones o en varios partidos. En este caso, existen reglas para determinar la circunscripción o el partido al que representará. Vid. la guía *Elections in Sweden*, p. 22.

también elegidos si el sistema fuera de listas bloqueadas²⁴. El número de diputados elegidos, propiamente, en virtud del voto preferencial, es decir, que no habrían salido elegidos por el sistema de listas bloqueadas debido a la posición que ocupan en su lista, es muy escaso. Sin embargo, debe hacerse notar que en 2010 el porcentaje de voto necesario para que un candidato sea elegido en virtud de las preferencias de los electores ha sido reducido del 8% anterior al 5%.

Otro país con barrera es Bulgaria. Los electores, en este país, tras la reforma electoral de 2014, deben elegir una lista y pueden, opcionalmente, dar su preferencia a un candidato. El número de diputados correspondiente a cada lista se asigna por el método Hare-Niemayer. Ahora bien, los candidatos, para salir elegidos en virtud del voto preferencial, necesitan el 7% del total de votos válidos recibidos por la lista en las elecciones a la Asamblea Nacional²⁵.

De igual manera, el voto preferente se ha establecido en Croacia desde la reforma electoral de 2015, si bien los candidatos deben recibir un 10% del total de votos de la lista para salir elegidos en virtud de preferencias. En la República Checa, en las elecciones a la Cámara de Diputados, el elector puede marcar hasta un máximo de cuatro candidatos, y el porcentaje de votos requerido para que el candidato salga elegido en virtud de las preferencias de los electores a la Cámara de Diputados es del 5%, habiendo bajado desde el 10% y el 7% en virtud de sucesivas reformas legislativas. En Bosnia y Herzegovina, en las elecciones para la Cámara Nacional de Representantes, el elector puede marcar tantas preferencias como candidatos se incluyen en la papeleta

24. Este es un efecto favorecido por el hecho de que los candidatos se puedan presentar en varios distritos. *Vid.* ORTEGA, C.; *ob. cit.*, pp. 178-179.

25. En noviembre de 2016, los electores búlgaros mostraron en referéndum su preferencia por cambiar el sistema electoral a un modelo mayoritario. Sin embargo, la participación se quedó a unos 12.000 votos del umbral necesario, según la ley búlgara, para que el resultado fuera vinculante. Se trató de un referéndum, por cierto, que se convocó debido a una iniciativa ciudadana encabezada por un *showman* de la televisión y para el que los electores recibían las principales consignas a través de programas televisivos. Hasta ahora no se ha aprobado la eventual reforma electoral. El 30 de mayo de 2017, el Tribunal Administrativo Supremo de Bulgaria confirmó que el resultado del referéndum no es vinculante. Como anécdota, puede verse el efecto que en las últimas elecciones al Parlamento Europeo produjo el defectuoso diseño de la papeleta electoral en Bulgaria, en MILOEV, V.; “Unexpected implications of the open lists and the parties’ drive to close them – the experience of two new democracies: Bulgaria, Bosnia and Herzegovina”, en <https://aceproject.org/ace-en/topics/es/annex/esy/unexpected-implications-of-the-open-lists-and- the> (última visita, 14 de enero de 2018).

y el porcentaje de voto requerido al candidato es del 5%, pero las preferencias de los electores solo se cuentan si la lista recibe más del 3% del voto en la circunscripción; en caso contrario, la lista se considera como cerrada²⁶.

Los Países Bajos y Bélgica son los mejores exponentes del sistema de cuota. En las elecciones a la Segunda Cámara holandesa, el elector puede expresar una preferencia. Para asignar los escaños a los partidos se utiliza el método de cuota Hare, junto con el de media mayor²⁷. Es elegido conforme al voto de preferencia el candidato que obtenga el 25% de la cuota electoral, obtenida de dividir el número total de votos válidos por el número de escaños en lista a escala nacional. Los escaños restantes se asignan a los demás candidatos del partido, por el orden en que aparecen en la lista.

En la práctica, los electores suelen concentrar las preferencias en los candidatos que aparecen en los primeros puestos de la lista. Menos del 20% de los candidatos obtienen la cuota y, además, la mayoría de ellos están entre aquellos que encabezan la lista y que, por tanto, habrían salido elegidos también si las listas estuvieran bloqueadas. Por lo tanto, son muy excepcionales los casos en que resultan elegidos diputados fuera del orden de la lista²⁸.

26. En la República Checa se utiliza el método d'Hondt para asignar el número de escaños a cada lista en la Cámara de Diputados. En Croacia se usa también el método d'Hondt, salvo para los diputados correspondientes a los residentes en el exterior y a minorías nacionales. En Bosnia y Herzegovina, en las elecciones para la Cámara Nacional de Representantes, se utiliza el método Sainte Laguë.

27. Un partido necesita haber obtenido, al menos, la cuota para optar a los escaños residuales. El sistema de cuota Hare y media mayor da el mismo resultado que la fórmula d'Hondt. En los Países Bajos, el recuento se hace a escala nacional, pero el país está dividido en distritos a efectos electorales y los partidos pueden presentar diferentes listas en cada distrito. En este caso, para asignar los escaños correspondientes a cada lista, se divide el número de votos obtenido por el partido por el número de escaños conseguidos y cada lista recibe tantos escaños como veces obtenga esta cuota. Para asignar a las listas los demás escaños, se utiliza el sistema de resto mayor.

28. ORTEGA, C.; ob. cit., p. 186. Para García Guerrero, el sistema holandés funciona como si se tratase de una lista cerrada y bloqueada; *vid.* GARCÍA GUERRERO, J. L.; "La organización del pueblo: los sistemas electorales", en LÓPEZ GARRIDO, D., MASSÓ GARROTE, M., PEGORARO, L. (Dir.); *Derecho constitucional comparado*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pág. 548. El sistema holandés ha sufrido varios cambios. En particular, en un principio se exigía para la obtención del escaño por votos preferenciales haber obtenido la cuota Hare (resultante de dividir el número de votos recibido por el partido por el número de escaños obtenido) y el voto por el cabeza de lista actuaba como un voto único transferible desde el primer momento. En 1989, el número de votos necesario para que el candidato sea elegido diputado en virtud del voto preferencial se redujo al 50% de la cuota. En 1998 se volvió a reducir el porcentaje exigido, que quedó en el 25% de la cuota, todo ello para intentar dar cierta efectividad al voto preferencial. En la actualidad, en virtud de estas reformas, existe una posibilidad, aunque muy limitada, de que un diputado sea elegido gracias al voto preferencial. *Vid.* ORTEGA, C.; ob. cit., pp. 181-186.

En Bélgica, en las elecciones a la Cámara de Representantes, el elector tiene una única papeleta, con la que puede optar entre dar su voto a una lista, o bien dar uno o varios votos nominativos a candidatos²⁹. Los escaños se reparten entre las listas conforme al sistema d'Hondt. Los candidatos, para salir elegidos en virtud del voto preferente, deben superar una cuota cifrada en el cociente que resulta de dividir el número de votos conseguido por la lista entre el número de escaños obtenido más uno (cuota Droop).

Los escaños restantes se asignan conforme a un sistema que evoca el de voto único transferible (VUT). Ante todo, se atribuyen los escaños, siguiendo el orden de la lista, sumando a cada candidato el número de votos nominativos recibido y el número de votos entre los obtenidos por la lista que le sea necesario para alcanzar la cuota, con el tope de la mitad de los votos de lista. Se continúa de la misma forma siguiendo el orden de lista y sumando a los votos nominativos de cada candidato los votos de lista restantes, hasta agotar un número igual a la mitad de estos votos de lista. Una vez terminado el reparto de los votos de lista, los escaños se asignan a quienes, alcanzando la cuota, hayan obtenido más votos. Si con este sistema no alcanzara a cubrir todos los puestos que corresponden a la lista, se atribuyen los escaños restantes a los candidatos con más votos preferenciales.

La práctica del elector belga muestra un uso amplio y un tanto errático del voto preferencial, aunque se registra una tendencia a concentrar el voto en los candidatos con mayor experiencia, que, además, suelen ser los primeros de la lista. Ello explica algunos elementos que pueden parecer contradictorios. En Bélgica, se registra una fuerte competencia intrapartidaria entre los candidatos, que se afanan por buscar la preferencia de los electores. Sin embargo, el sistema hace que solamente en torno a un 15% de los diputados sean elegidos en virtud del voto preferente, y, además, estos diputados suelen ser los cabezas de lista. En la práctica, el resultado de la elección no suele mostrar variación alguna sobre el que se registraría si las listas estuvieran bloqueadas³⁰.

En Austria se utiliza un sistema, simultáneamente, de cuota y barrera. El elector tiene la posibilidad de elegir la papeleta al completo, o bien de dar dos votos de preferencia, uno a escala regional y otro a escala estatal. De hecho, la papeleta del partido aparece dividida entre la lista de candidatos de la región y la del *Land*. El partido presenta también una lista de candidatos a escala federal.

Al objeto de calcular el número de escaños que corresponde a cada lista, las papeletas con votos nominativos se consideran también como votos a la lista. El número de escaños que corresponde a los partidos se calcula conforme a la cuota Hare a esca-

29. El elector puede dar tantos votos preferenciales como candidatos aparezcan en la lista.

30. ORTEGA, C.; ob. cit., pp. 194-196.

la estatal. En primera instancia, se asignan a los partidos los escaños correspondientes a la lista regional; en segunda instancia, se determinan los escaños del partido a escala del *Land*, se deduce el número de los atribuidos previamente a escala regional y el número restante se elige entre los candidatos presentados por el partido en la lista estatal; finalmente, todos los escaños son distribuidos a escala federal utilizando el método d'Hondt, se deduce a los partidos el número de escaños obtenidos por sus listas regionales y estatales y el número de escaños resultante se asigna entre los candidatos presentados en su lista federal.

Para que un candidato resulte elegido en virtud del voto preferente, necesita, en la lista regional, al menos la mitad de la cuota o el 6% de los votos válidos del partido en el *Land*, mientras que los demás escaños asignados a la lista a escala regional se reparten entre los candidatos según el orden en el que aparezcan en la lista; en la lista del *Land*, se exige que el candidato consiga la cuota y, en caso de que con ello no se cubra el número de escaños que corresponde a la lista, se atribuyen los escaños según el orden de lista; finalmente, el reparto a escala federal se hace por orden de lista.

En la práctica, los electores designan a los candidatos con mayor experiencia parlamentaria, pero el factor posicional es importante cuando no concurre en la lista ningún candidato con una experiencia destacada. En todo caso, son pocos los candidatos que consiguen la cuota requerida y, de estos, normalmente la mayoría están en los primeros puestos de las listas³¹.

En Estonia también se combinan cuota y barrera. El elector debe designar un candidato dentro de la lista; en un primer recuento, resultan elegidos aquellos que superan la cuota, que surge de dividir el número de votos por el número de diputados de la circunscripción; posteriormente, se hace una asignación de votos a las listas usando la misma cuota, y se atribuyen los escaños dentro de ellas a los candidatos más votados, pero, para resultar elegido, un candidato necesita, al menos, el 10% de la cuota; finalmente, los escaños no atribuidos son repartidos entre las listas que hayan obtenido más del 5% del voto sobre una circunscripción nacional y utilizando una versión modificada del método d'Hondt, pero tienen preferencia para ser elegidos los candidatos que hayan obtenido en su circunscripción más del 5% de la cuota.

Noruega tiene una variante distinta. El elector puede votar a la lista, o bien reordenar a los candidatos numerándolos al margen conforme a su preferencia, o bien incluso rechazar a algún candidato. El voto a la lista se interpreta como aceptación del orden de la lista. En primer lugar, se reparten los escaños entre las listas conforme a la fórmula Sainte Laguë corregida. Después, se asigna el primer escaño de la lista al candidato que aparece más veces elegido por los votantes como primera preferencia; el segundo, al que aparece más veces elegido como segunda preferencia; y así hasta terminar de asignar los escaños que corresponden a la lista. Esto significa que para

31. ORTEGA, C.; ob. cit., pp. 172-173.

que las preferencias de los electores puedan tener algún resultado en la elección de los diputados es necesario que, al menos, la mitad de aquellos haya cambiado el orden en el que un candidato aparece en la lista, lo cual, en la práctica, impide que las preferencias de los electores tengan efecto alguno³².

Un sistema singular es el de Islandia, por cuanto admite la reordenación de candidatos, pero con límites. Allí, el votante puede votar por la lista tal cual se halla en la papeleta, o bien reordenar la lista completa y, asimismo, puede rechazar candidatos poniendo una cruz sobre sus nombres. La asignación de escaños a las listas sigue la fórmula d'Hondt. Posteriormente, los escaños se asignan a los candidatos que hayan obtenido más votos dentro de la lista. El número de votos recibido de un votante se calcula asignando al candidato un voto por las listas votadas en plancha, si aparece en ellas como primer candidato, o por aquellas listas donde el elector lo haya colocado en la primera posición, y una fracción de 1/2, 1/3, etc., conforme a la posición en que el elector lo haya colocado en las demás listas, y el mismo método se sigue para los demás candidatos³³. Ahora bien, si la lista ha conseguido un escaño, se toman en cuenta solo los tres primeros candidatos de la lista; si obtiene más de uno, se toma en cuenta un número de candidatos igual al doble de los puestos obtenidos por la lista. El resto de las preferencias de los electores se desechan. Es decir, la posibilidad de reordenar candidatos se ve limitada a aquellos que van en los primeros puestos de la lista.

2.3 Listas desbloqueadas con arreglo a preferencias exclusivamente o listas flexibles

En este modelo, se permite al elector expresar una o varias preferencias por candidatos concretos; posteriormente, se asignan a cada lista los escaños que le corresponden; finalmente, se atribuyen los escaños a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos de los electores, hasta completar los que hayan sido atribuidos a cada lista.

El modelo más estudiado es el que estuvo vigente en Italia hasta 1993 para las elecciones a la Cámara de Diputados³⁴. El elector podía, bien votar a la lista tachando con una cruz el logotipo del partido, bien emitir un voto nominativo a tres o cuatro candidatos de su circunscripción³⁵. A efectos de la distribución de escaños entre las

32. *Report on Proportional...*, ob. cit., p. 13.

33. Para la asignación de escaños a candidatos se sigue, así pues, el recuento de Borda. Véase la nota 60 del presente trabajo.

34. Sobre la trayectoria del sistema italiano, GAMBINO, S. y MOSCHELLA, G.; "La reforma electoral en Italia: un modelo opinable de democracia mayoritaria", en RUIZ-RICO, G., y GAMBINO, S. (Coords.); ob. cit., págs. 145-162. Un resumen de la bibliografía sobre el sistema italiano, en MONTERO, J. M. y GUNTHER, R.; ob. cit., p. 43.

35. Los candidatos se podían presentar en distintas circunscripciones.

listas, los votos nominativos se consideraban como votos a la lista de los candidatos elegidos. En primer lugar, se atribuían a cada lista los escaños pertinentes en las circunscripciones conforme al sistema de cuota Imperiali y los escaños sobrantes se cubrían en una circunscripción nacional mediante el modelo de cuota Hare, complementado con el sistema de resto mayor. Posteriormente, se asignaban los escaños de cada lista a los candidatos que obtuvieran mayor número de votos nominativos, sin que los votos emitidos a la lista en bloque se transfirieran a los candidatos³⁶.

Normalmente, los partidos dividían la lista en el candidato número 1, unos candidatos ordenados conforme al criterio del partido y un último grupo de candidatos ordenados alfabéticamente, aunque, finalmente, cada partido tenía su criterio respecto a cómo disponer los candidatos en su lista. Habitualmente, los candidatos elegidos por los electores eran los que aparecían dentro del grupo de los ordenados por el partido, pero la posición en la lista no resultaba siempre determinante del resultado de la elección³⁷.

Este sistema fue abandonado a comienzos de los años noventa, en el marco del colapso político de la Primera República, entre críticas generalizadas debido a que favorecía prácticas clientelares y corruptas³⁸. En el referéndum del 9 de junio de 1991 se aprobó reducir a uno el número de votos de preferencia, y las elecciones de 1992 se

36. En el Senado había un sistema mayoritario en distritos uninominales, pero los candidatos necesitaban el 65% del voto válido para resultar elegidos, en primera instancia. Respecto a los distritos en los que no se elegía ningún senador por no alcanzar ningún candidato el citado porcentaje, los votos se acumulaban a los partidos a escala regional y los escaños se asignaban utilizando la fórmula d'Hondt. Dentro de cada partido, los escaños se atribuían a los candidatos que hubieran obtenido el mayor porcentaje de voto en su distrito. Dado que en pocas ocasiones un candidato superaba el porcentaje de voto necesario para salir elegido en primera instancia, el sistema funcionaba, en la práctica, como uno de voto preferencial.

37. ORTEGA, C.; ob. cit., pp. 201-202.

38. De hecho, la experiencia italiana de la época ha contribuido a la mala prensa de este modelo. En especial, hay que citar las prácticas clientelares originadas mientras estuvo en vigor dicho modelo y los pactos entre partidos políticos, que mermaban, de hecho, el margen de decisión del elector. No obstante, parece exagerado atribuir todos los problemas del sistema político italiano al modelo de voto preferente. Más bien, la raíz de los problemas se situaba en algunos fenómenos específicos de Italia. Ténganse en cuenta, por un lado, la fórmula electoral utilizada, que daba lugar a una constante necesidad de coaliciones entre varios partidos políticos para formar gobierno; por otro, la exclusión del Partido Comunista como opción real de gobierno, lo que hacía que las coaliciones entre los demás partidos políticos fueran permanentes y bloqueaba toda posibilidad de alternancia; finalmente, la penetración de los partidos y de las listas electorales por candidatos de grupos mafiosos.

hicieron ya con esta modificación. Finalmente, en 1993, en virtud del referéndum de 18 de abril de 1993 y las Leyes de 4 de agosto del mismo año, n. 276 y 277, se implantó un nuevo sistema electoral en las elecciones al Congreso que resultaba mezcla de un sistema mayoritario y de un sistema proporcional con listas cerradas y bloqueadas. El sistema introducido en 2005 estuvo basado también en listas cerradas y bloqueadas. Como vimos, la Corte Constitucional declaró inconstitucional el modelo de listas cerradas y bloqueadas en su sentencia de 4 de diciembre de 2013.

La Ley de 6 de mayo de 2015, n. 62, estableció para la Cámara de los Diputados un nuevo sistema, el llamado *Italicum*, mediante el que se dividía el territorio en cien colegios electorales; se bloqueaba al cabeza de lista y se permitía a un candidato presentarse como cabeza de lista por un máximo de diez colegios³⁹. En este sistema, se daba al elector la facultad de expresar hasta un máximo de dos votos preferentes, con la previsión adicional de que, en caso de agotar dichos dos votos, debían ir a candidatos de distinto sexo. En 2017, sin embargo, mediante la Ley de 3 de noviembre, n. 165, se aprobó otra reforma electoral que volvió al sistema de listas cerradas y bloqueadas para la designación del 61% de los diputados y senadores⁴⁰ que deben ser elegidos mediante sistema proporcional⁴¹ y limitó el voto preferencial a la elección de los dipu-

39. La Ley preveía que, si un candidato resultaba elegido en más de un colegio, se sortearía el colegio al cual representaría, salvo que eligiera el colegio al que representar. La sentencia de la Corte Constitucional de 25 de enero de 2017 declaró inconstitucional la previsión que daba al candidato la posibilidad de elegir el colegio. Asimismo, habiendo declarado conforme con la Constitución el premio de mayoría consistente en garantizar 340 escaños –sobre el total de 630 de la cámara– al partido que obtuviera el 40% de los votos, ha declarado inconstitucional el *ballottaggio* entre los dos partidos más votados para asignar dicho premio de mayoría, en el caso de que ninguno consiguiera en primera vuelta el 40% de los votos.

40. Para el Senado, tras el resultado del referéndum del 4 de diciembre de 2016, siguió en vigor el sistema aprobado por la Ley de 21 de diciembre de 2005, n. 270, que preveía las Regiones como circunscripción electoral y el método Hare, junto con el de resto mayor. Sin embargo, la sentencia de la Corte Constitucional de 4 de diciembre de 2013 declaró inconstitucional el premio a la mayoría consistente en garantizarle el 55% de los escaños, independientemente del porcentaje de votos obtenido, y obligó a reconocer la posibilidad de expresar, al menos, una preferencia, mientras que el texto de la Ley preveía listas bloqueadas.

41. La ley ha pretendido sortear el pronunciamiento de la sentencia de la Corte Constitucional de 2013 previendo colegios plurinominales con pocos candidatos, normalmente entre dos y cuatro, lo que permitiría que los electores conocieran a los candidatos, aunque no puedan expresar una preferencia por ellos.

tados y senadores correspondientes a los italianos residentes en el extranjero, lo que supone solamente el 2% de los escaños de cada Cámara⁴².

En Eslovaquia, el elector puede marcar hasta cuatro preferencias, y en Kosovo y Lituania puede marcar hasta un máximo de cinco (en este último país, son elegidos por un sistema proporcional 70 del total de 151 diputados de su Parlamento). En Chipre, el elector debe marcar una lista y puede, opcionalmente, marcar a un candidato por cada cuatro escaños de la circunscripción.

En Polonia, en las elecciones al *Sejm*, el elector tiene la opción de elegir la lista o de marcar a un candidato. En San Marino, tras la reforma de 2016, debe elegir una lista y, además, puede marcar un voto preferente. En Eslovenia, debe elegir un candidato, de modo que se considera como número de votos de la lista la suma de los recibidos por los candidatos que la integran⁴³.

Caso singular es el de Letonia, ya que, al igual que ocurre en Noruega y en Islandia, permite el voto de rechazo⁴⁴. En este país, el votante elige una papeleta y puede expresar un voto de preferencia a favor de un candidato de la lista, o bien un voto de rechazo, tachando con una cruz el nombre de un candidato. La asignación de escaños a las listas sigue la fórmula Sainte Laguë. Posteriormente, los escaños se asignan a los candidatos que hayan obtenido más votos, sumando los votos de preferencia, y restando los votos de rechazo.

42. En la Cámara de los Diputados, se eligen 232 diputados por el sistema mayoritario y 386 por el proporcional a través de listas bloqueadas y cerradas, elegidos en colegios plurinominales. En el Senado, se eligen 116 senadores por el sistema mayoritario y 193 por el proporcional, también con listas bloqueadas y cerradas, con circunscripción regional. Frente a ello, los diputados y senadores de los residentes en el exterior son, respectivamente, 12 y 6. La fórmula electoral sigue el sistema cuota Hare y resto mayor, pero la cuota es calculada a escala nacional para la Cámara de los Diputados y a escala regional para el Senado. El sistema incluye una serie de barreras electorales y reglas para el cómputo de los votos de las coaliciones, cuyo estudio desborda el objeto del presente trabajo. El sistema, denominado coloquialmente *Rosatellum bis*, ha sido aplicado por primera vez en las elecciones de 4 de marzo de 2018.

43. Se utiliza la fórmula d'Hondt para asignar los escaños a las listas en San Marino y en Polonia (elecciones al *Sejm*). En Kosovo, se utiliza la fórmula Sainte Laguë. En Eslovaquia, se usa el método Hagenbach-Bischoff, complementado con el de resto mayor. En Chipre y en Lituania se emplea la cuota Hare, junto al método del resto mayor. En Eslovenia se utiliza la cuota Hare y, para los escaños no cubiertos, se toman los restos y se emplea la fórmula d'Hondt a escala nacional.

44. Con anterioridad, existió esta posibilidad también en Suecia, pero fue eliminada por la Ley Electoral de 1997.

Un esquema parecido sigue la elección en los países latinoamericanos que utilizan el voto preferencial.

En Panamá, el elector, en los circuitos plurinominales, emite un voto selectivo por los candidatos a los que desee votar dentro de la lista del partido. Para calcular los escaños que corresponden a los partidos, se utiliza la cuota Hare, y los escaños restantes se atribuyen a los partidos que hayan obtenido, al menos, la mitad de la cuota; si, al terminar esta operación, quedan aún escaños, estos se atribuyen a los candidatos más votados en el circuito. Respecto a los partidos, resultan elegidos los candidatos con mayor número de votos. En la práctica, es elegido en virtud de las preferencias de los electores en torno al 30% de los diputados⁴⁵.

Hay que señalar que en 2011 el Tribunal Electoral presentó un proyecto de ley que contemplaba la supresión del voto selectivo, pero este proyecto fue ampliamente modificado por la Asamblea Nacional y, finalmente, fue retirado por el citado Tribunal⁴⁶.

En Brasil, en las elecciones a la Cámara de Diputados, los electores pueden escribir en la papeleta, bien el nombre, apellido o número del candidato de su preferencia, bien la sigla del partido de su preferencia. Los votos a candidatos se suman a los votos a partidos a la hora de calcular cuántos diputados corresponden a cada partido o coalición. Hasta 2015, el reparto de escaños entre los partidos se llevaba a cabo por el método de cuota Hare complementado por el de media mayor y los escaños se atribuían a los candidatos más votados de cada lista. Con la reforma electoral de 2015, primero se asignan los escaños a los partidos o coaliciones conforme al método de cuota Hare, pero solamente obtienen escaño los candidatos que hayan obtenido, al menos, un 10% de la cuota. Los escaños sobrantes se distribuyen a los partidos o coaliciones conforme al modelo de media mayor, pero, nuevamente, solamente consiguen escaño los candidatos cuyos votos sean, como mínimo, el 10% de la cuota, y solo pueden optar a conseguir escaño los partidos o coaliciones que hayan alcanzado la cuota. Los demás escaños se atribuyen a los partidos con mayores medias y, dentro de sus listas, a los candidatos con más votos nominativos. Por tanto, el voto preferente resulta de gran importancia, primero, porque constituye el criterio para asignar los escaños a los candidatos, pero, además, porque resulta de gran interés para los partidos presentar candidatos que puedan conseguir el mayor número posible de votos nominativos, ya que un partido puede verse beneficiado si alguno o varios de sus candidatos recibe un número de votos equivalente al 10% de la cuota.

45. VALDÉS ESCOFFERY, E.; "Experiencia con el voto selectivo o preferencial en la República de Panamá", *Revista de Derecho Electoral*, Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, 15 (2013), pp. 232-233.

46. *Vid.* http://www.tribunal-electoral.gob.pa/html/fileadmin/user_upload/publicaciones/CODIGO_ELECTORAL_01.pdf.

En la República Dominicana, el voto preferencial fue suprimido en 2010 mediante resolución de la Junta Central Electoral. Sin embargo, mediante la Ley 157-13, de 27 de noviembre de 2013, ha quedado instituido nuevamente el sistema de voto preferencial, que da al elector la opción de votar en plancha por la lista del partido (lo cual puede hacer eligiendo a un candidato a senador del partido o marcando el emblema o logo de aquel) o por un candidato, marcando la foto del mismo. Los votos preferenciales se acumularán a los de la lista, a efectos de determinar los diputados que corresponden a cada una de ellas, lo cual se calculará mediante la fórmula d'Hondt. Finalmente, dentro de la lista, los puestos se asignarán a los diputados y diputadas que hayan obtenido mayor número de votos. Sin embargo, el voto preferencial queda en buena parte desvirtuado por un mecanismo de "arrastré" entre diputados y senadores⁴⁷.

En Chile, con la reforma electoral de 2015, se ha establecido un modelo de voto preferente para las elecciones a las dos cámaras. El elector debe emitir un voto preferente a favor de un candidato. Los escaños se asignan a las listas con arreglo a la fórmula d'Hondt y, posteriormente, dentro de cada lista, se atribuyen los escaños a los candidatos más votados. El reparto de escaños entre los partidos que constituyan un pacto se lleva a cabo también mediante la fórmula d'Hondt, e igualmente se designa en este caso a los candidatos de cada partido con mayor número de votos preferentes.

En Perú, existe la opción de emitir un voto de lista, o bien de añadir hasta un máximo de dos votos nominativos para candidatos, salvo en los distritos donde el número de congresistas que se debe elegir sea de dos, donde hay un solo voto preferencial. Los escaños a los partidos se asignan conforme al método de cifra repartidora, de manera que, en primer lugar, se hace una tabla siguiendo el modelo d'Hondt; después, se divide el número de votos de cada partido en el distrito por el último cociente, y el número entero resultante da la cifra de escaños atribuido al partido; en caso de que sobre algún escaño, se asigna al partido que haya obtenido el mayor decimal. Finalmente, los escaños son asignados, dentro de cada lista, a los candidatos con mayor número de votos preferenciales. En torno a una tercera parte de los electores utiliza el voto preferencial, lo cual supone notables cambios en la elección de los congresistas, con respecto al orden en el que aparecen en la lista⁴⁸.

47. En un proyecto de ley de 2017, la Junta Central Electoral insiste en la supresión del voto preferencial. La mayoría de los partidos –esto no puede sorprender– apoya la supresión, pero el principal partido (PLD) se encuentra dividido sobre este tema.

48. *Vid.* el análisis del sistema peruano en NOHLEN, D.; *ob. cit.*, pp. 362-366.

En 2017, el Ejecutivo, a instancia de los entes electorales y otras instituciones y organizaciones, presentó un proyecto de ley de reforma electoral que, entre otras cosas, incluye la supresión del voto preferencial⁴⁹. Las principales críticas en Perú a este sistema se deben a que, en este país, favorece en gran manera a los candidatos con mayores recursos económicos⁵⁰. Como mecanismo compensatorio, se ha propuesto una nueva Ley de Partidos Políticos que contempla como obligatorias las elecciones primarias en los partidos⁵¹.

En Colombia, los partidos o movimientos políticos tienen la opción de presentar listas cerradas o listas abiertas. En el primer caso, el elector solo puede marcar el logo del partido elegido y los parlamentarios se asignan por el orden en el que aparecen en la lista. En el segundo caso, el elector, además de marcar el logo del partido, puede dar un voto nominativo a alguno de los candidatos de la lista, de forma que salen elegidos, en cada lista, los candidatos que más votos preferentes obtengan. La asignación previa de escaños a las listas se hace por la fórmula d'Hondt. La mayoría de los partidos utiliza, en la práctica, la lista abierta.

Variantes interesantes son las que se aplican en Dinamarca, en Finlandia y en Grecia.

49. La supresión del voto preferencial está apoyada por la mayoría de los partidos, pero esta modalidad de voto cuenta con apoyo mayoritario en la ciudadanía. *Vid.* <http://rpp.pe/politica/actualidad/el-64-de-peruanos-elige-el-voto-preferencial-segun-encuesta-noticia-726218>.

50. En Perú se ha observado que el voto preferente beneficia a los candidatos con más posibilidades económicas e incentiva campañas millonarias. *Vid.* NOHLEN, D.; *ob. cit.*, págs. 365-366, citando a Rospigiosi y a Tuesta Soldevilla. Como muestra del problema, a final de noviembre de 2017 se aprobó una reforma al art. 42 de la Ley de Organizaciones Políticas que prohíbe a los candidatos “efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, (...) u otros objetos de naturaleza económica”, si bien la exclusión del candidato solo se producirá si reincide en la entrega o si aquellas superan 2 UIT. Para 2018, la UIT se ha fijado en 4.150 soles, y el cambio actual del sol con el euro viene a ser de un sol por, aproximadamente, 0,25 euros. Para Tuesta Soldevilla, la crítica al voto preferencial en Perú versa, entre otros factores, sobre la dificultad para el elector, la complejidad del recuento, la dificultad para controlar la financiación de los candidatos, la ventaja que da a los candidatos con mayores recursos económicos y el impacto negativo en los partidos. *Vid.* TUESTA SOLDEVILLA, F.; “Un voto letal: el voto preferencial y los partidos políticos en el Perú”, *Revista de Derecho Electoral*, Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, 15 (2013), pp. 262-265.

51. Puede verse la propuesta de reforma en la web de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE): <https://www.web.onpe.gob.pe/elecciones/reforma-electoral/>.

La primera peculiaridad del sistema danés es que las circunscripciones electorales están divididas internamente en distritos. Y la segunda es que los partidos pueden escoger entre varias modalidades de organización de las listas. La primera es la modalidad por distrito, en la cual el partido puede destacar un candidato como número uno en cada distrito. El resto de la lista, en principio, va por orden alfabético, pero el partido puede indicar que desea que aparezcan en un orden determinado (lista de partido). La segunda es la modalidad “en paralelo”, en la que los candidatos aparecen en orden alfabético, si bien el partido puede informar a las autoridades sobre qué candidato desea que aparezca como número uno en cada distrito⁵².

El elector puede optar por votar a la lista, o bien a un candidato. Para el reparto de escaños entre los partidos, los votos preferenciales se consideran como votos al partido. Los escaños son repartidos entre los partidos conforme a la fórmula d’Hondt, complementada con un mecanismo de reparto de escaños compensatorios para el que se utilizan distintas fórmulas, con el fin de lograr la mayor proporcionalidad.

El recuento se hace por distritos. Si el partido elige la modalidad de papeletas por distrito, los escaños son asignados conforme al número de votos preferenciales obtenidos, pero sumando a cada candidato el número de votos de lista registrados en el distrito donde aparezca como número uno⁵³. Si el partido elige la modalidad de lista de partido, los candidatos, para ser elegidos diputados, necesitan obtener en la circunscripción un número de votos igual, al menos, a la cuota Droop, y los restantes puestos se distribuyen según el orden en el que aparezcan en la lista. Si elige la modalidad en paralelo, se contarán al candidato los votos preferenciales, más un número de votos “de lista” igual a la proporción de votos preferenciales obtenidos por aquel en cada distrito.

En la práctica, hoy en día las listas más utilizadas corresponden a la modalidad en paralelo, que es también la que mayor influencia permite al voto preferencial. Con este tipo de listas, normalmente los candidatos que resultan elegidos son los que reciben mayor número de votos preferenciales en la circunscripción, pero son posibles excepciones, en virtud de las diferencias que puedan darse en el voto entre los distritos que componen aquella⁵⁴.

52. Sobre el sistema danés, *vid. The Parliamentary Electoral System in Denmark. Guide to the Danish Electoral System*, Ministerios del Interior y de la Salud, Parlamento Danés, Copenhague, 2011.

53. Esto permite a los partidos principales asegurarse “colocar” a un candidato en el Folketing nominándolo en varios distritos. No obstante, la práctica habitual es que los partidos designan tantos candidatos como distritos existen en la circunscripción y nominan a un candidato diferente en cada distrito, si bien se dan también algunos casos en que los partidos designan menos o más candidatos que distritos hay en la circunscripción. *Vid. ORTEGA, C.; ob. cit., p. 222.*

54. *The Parliamentary Electoral...*, *ob. cit., p. 9*

En Finlandia, las papeletas están en blanco (solamente contienen un círculo en el cual el votante debe expresar su decisión) y el elector debe elegir necesariamente un candidato. Si escribe el código del candidato, se entiende que, además, acepta la lista completa, pero si escribe su nombre, se entiende que el voto es a este último, pero no a la lista.

Los diputados se atribuyen entre las listas conforme al sistema d'Hondt. Posteriormente se determina un índice de comparación, de forma que al candidato más votado de la lista se le asigna un número de votos igual al recibido por la lista, al segundo más votado se le asigna la mitad del número de votos de la lista, al tercero más votado le corresponde la tercera parte del número de votos de la lista, y así sucesivamente. Para terminar, se ordenan todos los candidatos de la circunscripción y se asignan los escaños a aquellos que hayan obtenido mayores cocientes.

Los partidos presentan a los candidatos, normalmente, bien por orden alfabético, bien por el orden obtenido por aquellos en elecciones primarias. En este segundo caso, normalmente son elegidos los primeros candidatos de la lista.

Este sistema, curiosamente, provoca que algunos diputados sean elegidos con menor número de votos nominativos que otros, gracias a su inclusión en las listas mayoritarias⁵⁵.

En Grecia, el elector tiene la opción de emitir un voto por la lista, o bien un voto nominal a un número de candidatos que, dependiendo del distrito, oscila entre uno y cinco, aunque lo normal es que el número de votos nominativos posible sea de uno o dos⁵⁶.

Los votos nominativos se consideran como votos a la lista y los diputados se distribuyen entre las listas en tres recuentos, a escala de la circunscripción, regional y nacional, utilizando la fórmula Hagenbach-Bischoff en las dos primeras y el método de cuota Hare en la tercera, si bien existen reglas complementarias, entre las cuales las dos principales son la que atribuye automáticamente 50 escaños adicionales al partido más votado y la que garantiza al menos 6 escaños a los partidos que hayan alcanzado el 3% del voto a escala nacional⁵⁷. Una vez obtenido el número de escaños que corresponde a cada lista, se asignan los escaños dentro de las listas a los candi-

55. ORTEGA, C.; ob. cit., p. 201.

56. Existen, además, doce "diputados del Estado" que se distribuyen en circunscripción nacional. El voto para estos escaños se hace en la modalidad de lista bloqueada.

57. Los escaños no asignados tras los tres recuentos citados se atribuyen al partido mayoritario a escala nacional. Existen, además, algunos distritos uninominales en los que se sigue el sistema mayoritario. Los doce escaños de circunscripción nacional se atribuyen a los partidos conforme al sistema de cuota Hare; los escaños sobrantes son atribuidos al partido mayoritario.

datos con mayor número de votos. Ahora bien, se reconoce al líder del partido tantos votos preferentes como sea el número de los emitidos a favor de su partido en la circunscripción por la que se presente. De esta manera, se garantiza al líder de cada partido su elección, siempre que su partido consiga, al menos, un diputado en la circunscripción correspondiente.

Los partidos distribuyen sus candidatos por orden alfabético y, quizás, ello explique que los electores hagan un uso frecuente del voto preferencial⁵⁸.

2.4. Las listas en los sistemas de voto único transferible

Capítulo aparte merecen los sistemas de voto único transferible, vigentes en Irlanda y en Malta, en los que los electores pueden reordenar completamente la lista y la asignación de escaños a los candidatos se hace mediante un sistema en el que, una vez que un candidato consigue la cuota para ser elegido, las siguientes preferencias de sus votantes se traspasan a los restantes⁵⁹. De igual modo, en las elecciones a la Asamblea Nacional de Eslovenia, los electores pertenecientes a las comunidades nacionales italiana y húngara deben ordenar, dando un número, los candidatos de su circunscripción. Posteriormente, el diputado de cada comunidad se designa mediante una cuenta de Borda⁶⁰.

58. ORTEGA, C.; ob. cit., p. 231.

59. Este sistema es utilizado también para el Senado de Australia.

60. Se elige solamente un diputado por parte de la comunidad húngara y otro por la italiana. Los electores ordenan a los candidatos según sus preferencias. Posteriormente, según el orden establecido por el elector, se les otorga un número de puntos en orden consecutivo y decreciente, comenzando por el número que señala el total de candidatos y terminando por 1 (5, 4, 3, 2, 1, por ejemplo, si en el distrito hay cinco candidatos). Se cuentan los puntos, y consigue el escaño el candidato que haya obtenido mayor puntuación. Una variante es el sistema Dowdall, que se emplea en Naurú. Este sistema opera con fracciones, en lugar de números enteros. En Islandia, el sistema Dowdall (o Borda, en términos generales) se utiliza en combinación con el método d'Hondt.

3. El modelo de listas abiertas

Se da en Luxemburgo, Suiza⁶¹, Mónaco, Liechtenstein, Ecuador y El Salvador. Asimismo, se da para la elección de senadores en España y en Brasil⁶².

En Luxemburgo, el elector tiene la opción de emitir un voto de lista, o bien de emitir votos nominativos a tantos candidatos como son elegidos en la circunscripción, incluso pertenecientes a distintas listas (*panachage*). Puede, también, votar dos veces a algún candidato (voto acumulado). Para la atribución de escaños a las listas se cuentan todos los votos obtenidos por los candidatos de cada lista, entendiéndose que, en el caso de que el elector haya optado por el voto de lista, aquella recibe tantos votos como candidatos aparecen en ella. Una vez obtenido el número de diputados que corresponde a cada lista, lo cual se lleva a cabo mediante la fórmula Hagenbach-Bischoff y el sistema de media mayor, los escaños se atribuyen, dentro de ella, a los candidatos que hubieran obtenido más votos preferenciales.

En la práctica, se registra un alto uso del *panachage*, que suele ser utilizado por alrededor el 30% de los electores. Esta práctica se ve favorecida por la costumbre de los partidos de destacar al número uno de la lista e incluir al resto de candidatos por orden alfabético. Esto provoca que la mayor parte del voto preferencial vaya a los cabezas de lista, pero que, al mismo tiempo, el voto preferencial tenga una considerable repercusión en la asignación efectiva de escaños a los demás candidatos⁶³.

Suiza es el país que permite mayor margen de acción al elector. En las elecciones al Consejo Nacional, aquel puede elegir papeletas en blanco, en las cuales puede incluir el nombre de los candidatos que desee, así como la denominación o el número de una lista; o bien puede elegir una lista impresa, en la cual le es posible tachar candidatos, incluir candidatos de otras listas, tachar el número de referencia o la denominación de la lista y reemplazarlos con el número de referencia o la denominación de otra lista. Además, puede dar dos votos al mismo candidato⁶⁴. Se atribuyen a las listas tantos votos como los recibidos por los candidatos que las componen. Si la papeleta contiene espacios en blancos, estos se cuentan como votos para la lista en caso de que conste en la papeleta su número o su nombre, pero se cuentan como votos en blanco si las papeletas no contienen ninguna denominación ni número, o si contienen más

61. Sobre el carácter excepcional de este sistema, LIJPHART, A.; *Las democracias contemporáneas*, Ariel, Barcelona, 1987, p. 171.

62. Recordamos que en el presente trabajo nos centramos en las elecciones generales. Por ejemplo, en Noruega existe un sistema de listas abiertas en las elecciones municipales.

63. ORTEGA, C.; ob. cit., p. 238.

64. Este voto de rechazo también se da en Mónaco.

de una denominación o número⁶⁵. Una vez calculado el número de escaños de cada lista mediante la fórmula Hagenbach-Bischoff junto con el sistema de media mayor, aquellos se atribuyen a los candidatos con más votos preferenciales, sumándose a cada candidato dos votos en el caso de votos acumulados y restándosele un voto, en caso de que haya sufrido un voto de rechazo.

En Suiza, en la práctica, el *panachage* suele beneficiar a los primeros candidatos de cada lista. Esto, y el hecho de que sean los partidos los que ordenen en la lista los candidatos conforme a sus preferencias, hace que sean escasos los supuestos de candidatos que salen elegidos fuera del orden de su lista⁶⁶.

En Ecuador, el elector puede indicar su preferencia por los o las candidatas de una sola lista o de varias listas hasta completar el número permitido en cada circunscripción. No hay, por tanto, posibilidad de votar “en plancha”. El número de votos de cada lista resulta de sumar los votos recibidos por los candidatos que aparezcan en ellas. Desde 2012, para obtener el número de escaños que corresponde a las listas se utiliza la fórmula d’Hondt en las circunscripciones provinciales y distritales y la fórmula Webster (Sainte Laguë) con respecto a los quince asambleístas que se eligen en circunscripción nacional⁶⁷. Posteriormente, los escaños se atribuyen, dentro de cada lista, a los candidatos más votados.

Por su parte, en El Salvador, tras la citada sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de 29 de julio de 2010, se implantó un modelo de listas desbloqueadas. Sin embargo, el mismo órgano, en sentencia de 5 de noviembre de 2014, declaró que la obligación del elector de ceñir su elección a candidatos de una

65. En el caso de listas coaligadas (*apparentement*), estos votos complementarios son atribuidos a aquella cuya designación esté mencionada en la papeleta, y, si la denominación es insuficiente, son atribuidos a la lista que el grupo haya designado como lista madre.

66. ORTEGA, C.; ob. cit., pp. 243-246.

67. El escaso número de escaños que se eligen en las provincias y distritos hace que el sistema d’Hondt produzca, a veces, distorsiones en la asignación de escaños, pues hay algunas provincias donde solo se eligen dos asambleístas, y, a veces, un efecto favorable a la lista mayoritaria, ya que en las demás provincias y distritos se eligen, normalmente, entre tres y cinco. Curiosamente, el sistema Sainte Laguë se incorporó a la circunscripción nacional para compensar el efecto a favor del partido mayoritario que genera el sistema d’Hondt en las demás circunscripciones, pero, justamente, el sistema d’Hondt habría dado sus resultados más proporcionales aplicado a la circunscripción nacional, donde se eligen quince. Una sentencia de la Corte Constitucional de 17 de octubre de 2012 declaró el método d’Hondt conforme con el art. 116 de la Constitución, que establece que las elecciones pluripersonales se regirán conforme a los principios de proporcionalidad. En realidad, los problemas no vienen tanto de la fórmula d’Hondt, que es proporcional, sino del diseño de las circunscripciones.

lista violaba el carácter libre del voto, debido a que “tener plena capacidad de opción”, para la Sala, significa “elegir libremente entre los diferentes candidatos que permite el pluralismo político”. El “voto cruzado” se aplicó por primera vez en las elecciones legislativas y municipales de 2015, y ha sido incorporado al Código Electoral mediante una reforma de 2016. Para ello, la papeleta incorpora una foto con el rostro de cada candidato. Para la determinación del número de votos de cada lista, en el caso de voto cruzado, se añade a las listas la fracción que resulte de dividir uno por el número de votos emitido por el elector, agregando a la lista las fracciones correspondientes a los votos recibidos por sus candidatos. Obtenido el número de votos de las listas, se distribuyen los escaños entre ellas –y los candidatos y candidatas independientes– con arreglo al sistema de cuota Hare y resto mayor. Finalmente, se asignan los escaños, dentro de las listas, a los candidatos y candidatas con mayor número de marcas de preferencia.

Crítica y conclusiones

De entrada, hay que poner de relieve que no existe un sistema electoral ideal en términos absolutos. La realidad política de cada país es diferente y el sistema electoral debe adaptarse a dicha realidad. Por otra parte, cada sistema electoral tiene algunas ventajas y plantea una serie de problemas, pero resulta muy difícil escindir las primeras de las segundas y quedarse solamente con las ventajas de los distintos sistemas. Al elegir un sistema, normalmente, uno se lleva el paquete entero, con sus ventajas y sus inconvenientes.

Lo anterior es cierto también para las listas electorales, que, a fin de cuentas, no son más que un elemento de los sistemas proporcionales⁶⁸. No obstante, entendemos que se debe rechazar el modelo de listas bloqueadas y cerradas. Primero, es contradictorio con el derecho de sufragio activo de los ciudadanos, puesto que priva a aquellos de la facultad real de elegir a sus representantes, que, en la práctica, es transferido a los partidos políticos, los cuales cuentan habitualmente con elementos –la propia dinámica de los sistemas electorales, las encuestas– para predeterminar, con antelación a la apertura de los colegios electorales, la mayoría de los representantes que serán elegidos.

Además, el modelo de listas cerradas y bloqueadas favorece la “apropiación” de las instituciones políticas por parte de los partidos políticos, que, a su vez, es una de las causas que ha generado el cansancio o el desapego que amplios sectores de la sociedad experimentan hoy en día hacia los partidos tradicionales.

Finalmente, la ciudadanía, en general, demanda hoy en día mayores opciones de influir directamente en el debate público, ante la crisis de confianza en los canales institucionales de la participación política en sentido amplio, la repercusión en el

68. Sobre las críticas a los distintos modelos de listas, NOHLEN, D.; ob. cit., p. 66

espacio público de las dinámicas del libre mercado y las posibilidades de actuar en el debate público que ofrecen las nuevas tecnologías⁶⁹. El modelo de listas cerradas y bloqueadas resulta contrario a esta aspiración.

La alternativa más directa al sistema de listas bloqueadas y cerradas es el de listas desbloqueadas. Ahora bien, hay que tener en cuenta que los sistemas de listas desbloqueadas con barrera o cuota, en la práctica, dejan escasa posibilidad real de que los electores determinen los diputados, si, como suele ocurrir, además, la elección viene condicionada por una ordenación de los candidatos en la lista previamente decidida por el partido. Ello se debe a que, en la mayoría de los casos, el porcentaje o la cuota de votos que se requiere para que un candidato resulte elegido mediante el voto preferencial de los electores se muestra como excesivamente alta, de manera que, en la práctica, normalmente salen elegidos candidatos que, al ocupar algunos de los primeros puestos de la lista, lo serían de todas formas aun si la lista fuera bloqueada. Estos sistemas conforman, en realidad, “falsas” listas desbloqueadas⁷⁰.

De hecho, países como Suecia, Holanda, Croacia, República Checa y Eslovaquia han tenido que reducir la cuota o el porcentaje exigido a los candidatos, mediante reformas electorales, para hacer factible la elección de diputados en virtud de las preferencias de los electores.

Más adecuado nos parece el sistema de listas desbloqueadas denominadas como “flexibles”⁷¹, en el que el elector puede marcar uno o varios candidatos de su preferencia y, tras asignar los puestos correspondientes a las candidaturas, los escaños son

69. VAN REYBROUCK, D.; *Against Elections. The Case for Democracy*, The Bodley Head, Londres, 2016, pág. 49. A la conexión de la representación centrada en partidos con la estratificación de la sociedad se refiere VIDAL PRADO, C.; *El sistema electoral español*. Una propuesta de reforma, Método, Madrid, 1995, p. 65. Sobre la vinculación entre representación y partidos políticos, vid. las obras de Chueca, Bastida y González Encinar citadas por el mismo autor.

70. Sobre este fenómeno, NOHLEN, D.; ob. cit., p. 67, y MONTERO, J. M. y GUNTHER, R.; ob. cit., p. 41.

71. A favor del sistema de listas desbloqueadas, VALLÈS, J. M.; *Reforma electoral i coordenades polítiques. Els condicionants de la normativa a Espanya i a Catalunya*, Fundació Jaume Bofill, Barcelona, 1982, págs. 25, y, ya más recientemente, PRESNO LINERA, M. A.; art. cit., pág. 33; y ZOCO ZABALA, C.; “Presentación de candidaturas al Congreso de los Diputados en listas desbloqueadas”, *Debates constitucionales*, 6 (2004). Asimismo, Ortega Villodres, aunque considere necesario introducir ciertas garantías, relativas al aumento del número de diputados, regulación de la financiación y revisión de la duración de las campañas electorales; vid ORTEGA, C.; ob. cit., pp. 288-291. *El Informe del Consejo de Estado sobre las propuestas de modificación del régimen electoral general*, pp. 207, 212 y 363, tras un detallado repaso de los pros y contras de una reforma del modelo de listas, termina decantándose por el desbloqueo de las listas y la introducción del voto preferencial.

atribuidos a los candidatos en virtud del número de votos nominativos recibidos. Es interesante, como modelo intermedio, el de Eslovaquia, ya que, aunque exija a los candidatos el 3% del número de votos totales recibidos por la lista para poder ser elegido en virtud de preferencias, en la práctica, al tratarse de un porcentaje reducido, permite una influencia efectiva del votante en la elección de sus representantes⁷².

En particular, nos parece conveniente el modelo que permite al elector rechazar (“tachar”) a algún candidato, ya que esto puede funcionar como instrumento para mover a los partidos a excluir de las listas candidatos afectados por prácticas políticas ampliamente discutidas por los electores.

El modelo de listas desbloqueadas ha concitado también la crítica de un sector de la doctrina⁷³. De hecho, este modelo ha manifestado disfunciones en países tan distintos como Italia (durante la Primera República), Bosnia y Herzegovina⁷⁴ y Perú.

Se ha dicho que este modelo de listas complica la elección y encarece la gestión del proceso electoral, aunque no parece que lo haga en un grado relevante. Más importancia tiene la crítica que pone el acento en que este modelo genera la necesidad de que los candidatos hagan campaña personal, lo cual, si no se regula, puede provocar desigualdad en la competencia electoral, incrementar el coste de las campañas, generar prácticas clientelares⁷⁵ y aumentar el riesgo de prácticas ilegales a cuenta de la fi-

72. En este país, el elector puede marcar, opcionalmente, un máximo de cuatro candidatos. Para que las preferencias se tengan en cuenta, es necesario que los candidatos hayan obtenido, al menos, el 3% de los votos válidos dados al partido o a la coalición. En la práctica, se da un amplio uso de la opción preferencial, que, además, influye decisivamente en la asignación de escaños a diputados concretos. *Vid.* MIKUS, R. y GURNAK, D.; “Electoral System of Slovakia – Perspective of Political Geography”, *J. Geogr. Inst. Cvijic*, 64(1) (2014), p. 82. Disponible en www.researchgate.net.

73. *Vid.* VALDÉS ESCOFFERY, E.; art. cit., págs. 233-243, MENDOZA RODRÍGUEZ, F. M.; “Voto preferencial en la República Dominicana”, *Revista de Derecho Electoral*, Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, 15 (2013), págs. 247-248, y TUESTA SOLDEVILLA, F.; art. cit., págs. 262-270. En España, Blanco Valdés se muestra contrario al desbloqueo de las listas y pone énfasis en la necesidad de reformar el funcionamiento de los partidos para dar efectividad al mandato de que aquel debe ser democrático, especialmente mediante la generalización del sistema de primarias. *Vid.* BLANCO VALDÉS, R.; ob. cit., pp. 248-251. Se puede criticar a este autor que los sistemas de elecciones primarias no resuelven por sí solos los problemas inherentes a la selección de los candidatos por los partidos y pueden ser moldeados por los cuadros dirigentes de aquellos, como se advierte en la práctica española. Respecto a las primarias, PÉREZ-MONEO, A.; ob. cit. pp. 259-310.

74. En este país, el modelo de lista desbloqueada ha dado lugar a una práctica de falseamiento del recuento electoral. Sobre este tema, MILOEV, V.; art. cit.

75. Sobre este tema, BLANCO VALDÉS, R.; ob. cit., pág. 246, y MONTERO, J. R. y GUNTHER, R.; ob. cit., p. 43.

nanciación de las campañas. Abriría, además, una puerta a candidatos que se apoyen en su fama como personajes públicos o en mensajes populistas.

Junto a ello, las listas desbloqueadas debilitan el control de los candidatos por parte de los partidos, de forma que junto a la clásica campaña entre partidos surge también una competencia intrapartidaria entre candidatos⁷⁶. Por otra parte, los diputados elegidos en virtud de preferencias sienten una especial vinculación con los electores que se solapa a su lealtad al partido, lo cual puede generar episodios de inestabilidad parlamentaria que, a su vez, pueden dar lugar, eventualmente, a inestabilidad gubernamental⁷⁷.

Entendemos, al menos, que los riesgos inherentes a un modelo de listas desbloqueadas pueden ser atajados mediante una adecuada regulación de algunos elementos. Así, en especial, la adopción de un modelo de listas desbloqueadas, o de listas abiertas, debería acompañarse de una regulación de la campaña de los candidatos y su financiación, para paliar, en lo posible, el encarecimiento de las campañas, el riesgo de malas praxis y situaciones de desequilibrio entre aquellos⁷⁸.

76. NOHLEN, D.; ob. cit., págs. 67-68; MONTERO, J. M. y GUNTHER, R., ob. cit., pp. 43-44. Esto, sin duda, afecta a la realidad del modelo de representación política, estructurado en torno a los partidos. Vid. Ofte, C.; *Partidos políticos y nuevos movimientos sociales*, Sistema, Madrid, 1992, p. 62.

77. Para un resumen de las críticas a los sistemas de voto preferente, ZOVATTO, D. y AGUILAR, I.; "Algunas consideraciones sobre el uso del voto preferencial y sus efectos en los sistemas democráticos", *Revista de Derecho Electoral*, Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, 15 (2013), págs. 216-223, MONTERO, J. R. y GUNTHER, R.; ob. cit., págs. 43-44, y SANTAMARÍA, J.; «Listas cerradas, abiertas y entreabiertas», en *La reforma del régimen electoral*, ob. cit., pp. 119- 122, si bien este autor termina decantándose por un modelo de voto de preferencia rodeándolo de algunas cautelas. Se cita también la escasa utilización de las preferencias por los electores, aunque, como hemos visto, este dato difiere según el país y la flexibilidad del modelo de listas desbloqueadas; vid. BLANCO VALDÉS, R.; ob. cit., p. 246, y ESPÍN TEMPLADO, E.; ob. cit., p. 40. Más matizadamente, Montero y Gunther sopesan los efectos favorables de un modelo de voto preferencial, pero ponen el acento en que, a su parecer, los beneficios que pueden esperarse son excesivamente indeterminados; vid. MONTERO, J. R. y GUNTHER, R.; ob. cit., pp. 75-76.

78. Sobre este tema, ORTEGA, C.; ob. cit., p. 290.

Además, tendría que adaptarse para hacer posible el principio de representación equilibrada (o paritaria, según cuál sea el modelo elegido) de sexos. Los estudios realizados muestran que, en los sistemas de listas desbloqueadas, los electores tienden a dar su preferencia en mayor porcentaje a hombres que a mujeres⁷⁹. Muchos países con sistemas de listas desbloqueadas han previsto hoy en día cuotas por razón de sexo en las candidaturas, pero es necesario adoptar reglas que vinculen al elector. Hay fórmulas, y la previsión que en Italia contenía al efecto el *Italicum* es significativa de ello, ya que establecía la necesidad de que los cabezas de lista del mismo sexo no sobrepasaran el 60% del total en las circunscripciones, la alternancia entre géneros en la ordenación de los candidatos de la lista y, sobre todo, otorgaba al elector dos votos preferentes, que debía dar necesariamente a candidatos de distinto sexo, de manera que, si esto no se cumplía, quedaba anulada la segunda preferencia⁸⁰.

Junto a ello, habría que evitar el riesgo de que se organizaran grupos para favorecer la elección de un determinado candidato, inherente a los modelos de listas desbloqueadas flexibles. A tal fin, podría pensarse en exigir a los candidatos un porcentaje de votos nominativos⁸¹, pero, a la vista de la práctica, entendemos que todo lo que sea requerir más de un 3% de los votos obtenidos por la lista dificulta en exceso la elección mediante el voto preferencial. Ahora bien, este mecanismo solo tiene sentido en países donde la circunscripción es amplia, en el sentido de que se eligen en ella varios candidatos, el voto preferencial es opcional y el elector dispone de varios votos preferenciales.

Finalmente, el riesgo de un debilitamiento excesivo de la disciplina interna de los partidos o de la coherencia ideológica de sus diputados queda compensado por el hecho de que los partidos sigan teniendo la decisión sobre qué candidatos incluyen en sus listas, sobre todo si se mantiene la facultad de aquellos de ordenar conforme a

79. A este respecto, *vid.* ORTEGA, C.; “Los efectos del sistema electoral sobre la representación de las mujeres en 23 países: sistemas de votación, magnitud y dimensión preferencial”, *Inguruak: Revista Vasca de Sociología y Ciencia Política*, 34 (2002), pp. 173-174 y 180. No obstante, esta es una tendencia que registra variaciones en función de la cultura política de cada país. En el mismo sentido, pero para América Latina, TORRES, I.; “El voto preferencial y la participación política de las mujeres”, *Revista Olimpia*, 13 (2011). Y para España, PÉREZ MIRAS, A.; “El régimen electoral español en búsqueda de la democracia paritaria”, en *Revista de Derecho Electoral*, Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, 22 (2016), pp. 141 y ss.

80. Algunos autores señalan la conveniencia de regular otros aspectos. Presno Linera señala que el modelo de listas tendría que coordinarse con la regulación del sistema de elección de los candidatos por los partidos, en el que habría que incluir como obligatorias las elecciones primarias, *vid.* PRESNO LINERA, M. A.; art. cit., p. 32.

81. PRESNO LINERA, M. A.; art. cit., p. 33.

criterios propios los candidatos de las listas, ya que, como demuestra la experiencia, el orden en el que los candidatos aparecen es un factor que, habitualmente, induce poderosamente el comportamiento del elector.

Los modelos de listas abiertas, lógicamente, incrementan los riesgos señalados respecto a los modelos de listas cerradas y desbloqueadas, por lo que, en nuestra opinión, solamente son apropiados para Estados con sistemas democráticos consolidados y con instituciones fuertes.

Por encima de los problemas, prevalece que las listas desbloqueadas y las listas abiertas suponen un intento de establecer una vía de comunicación entre los electores y los partidos que permita a los primeros expresar su opinión sobre los candidatos presentados por aquellos e influir en la elección de sus representantes, que obligue a los partidos a tomar en cuenta de manera más intensa las preferencias de los electores al elaborar las listas electorales y que vincule a los parlamentarios más directamente a sus electores, lo que abre una vía para que llegue al partido político el sentir de aquellos sobre los asuntos de interés público.

De hecho, no se trata de hacer girar la opción sobre el modelo de listas en torno al grado real en que los electores aceptan o desdican la decisión del partido político sobre los candidatos “mejor colocados” para ser elegidos como diputados. Hemos visto que el uso del voto preferencial varía mucho dependiendo del país⁸² y que, en muchos países, los electores, salvo excepciones, suelen elegir a los candidatos situados en los primeros puestos de las listas. Ahora bien, con independencia de lo anterior, el modelo de listas implica una cuestión de derechos y de legitimidad democrática, es decir, de dar efectividad al derecho del elector a decidir sobre la designación de sus representantes⁸³. Algo que tiene mucho que ver con el grado en que la ciudadanía se identifique con sus representantes y, por extensión, con el régimen político. Y, desde esta perspectiva, la única válida en democracia, hay una diferencia entre que el diputado sea elegido por su partido o que sea elegido por la ciudadanía, incluso aunque se trate del mismo diputado.

82. MONTERO, J. M. y GUNTHER, R.; ob. cit., pp. 40-41.

83. Para Santaolalla, los efectos positivos del voto no bloqueado se resumen en que contribuye al funcionamiento democrático de los partidos y a la educación política del pueblo, en el sentido de que abre una posibilidad de influenciar más directamente con el voto la vida política; *vid.* SANTAOLALLA LÓPEZ, F.; art. cit., pp. 37-39.

Referencias bibliográficas

- BLANCO VALDÉS, R. (2015): “La caída de los dioses: de los problemas de los partidos a los partidos como problema”, *Teoría y Realidad Constitucional*, 35.
- BLANCO VALDÉS, R. (2001); *Las conexiones políticas*, Alianza Editorial.
- BLANCO VALDÉS, R. (1997); “Reformar el sistema electoral o reformar los partidos”, en RUIZ-RICO, G. y GAMBINO, S. (Coords.); *Formas de gobierno y sistemas electorales*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- CARRASCO DURÁN, M. (2014); “La democracia no representativa: sistema electoral, partidos y elites políticas en España”, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, 48.
- COLOMER, J. M. (2004); *Cómo votamos. Los sistemas electorales del mundo: pasado, presente y futuro*, Gedisa, Barcelona.
- ESPÍN TEMPLADO, Eduardo (1997); “Una reflexión sobre la representación política en las democracias occidentales”, en RUIZ-RICO, G. y GAMBINO, S. (Coords.); *Formas de gobierno y sistemas electorales*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- GAMBINO, S. y MOSCHELLA, G. (1997); “La reforma electoral en Italia: un modelo opinable de democracia mayoritaria”, en RUIZ-RICO, G., y GAMBINO, S. (Coords.); *Formas de gobierno y sistemas electorales*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- GARCÍA GUERRERO, J. L. (2017); “La organización del pueblo: los sistemas electorales”, en López GARRIDO, D., MASSÓ GARROTE, M., PEGORARO, L. (Dirs.); *Derecho constitucional comparado*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- LIJPHART, A. (1987); *Las democracias contemporáneas*, Ariel, Barcelona. MARTÍNEZ SOSPEDRA, M. y otros (2007); *Sistemas electorales. Un estudio comparado*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- MENDOZA RODRÍGUEZ, F. M. (2013); “Voto preferencial en la República Dominicana”, *Revista de Derecho Electoral*, Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, 15.
- MIKUS, R. y GURNAK, D. (2014); “Electoral System of Slovakia – Perspective of Political Geography”, *J. Geogr. Inst. Cvijic*, 64(1).
- MONTERO, J. M. y GUNTHER, R. (1994); “Sistemas ‘cerrados’ y listas ‘abiertas’: sobre algunas propuestas de reforma del sistema electoral en España”, en AA. VV.; *La reforma del régimen electoral*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- NOHLEN, D. (2004); *Sistemas electorales y partidos políticos*, Fondo de Cultura Económica, México, 3.ª ed.

- OFFE, C. (1992); *Partidos políticos y nuevos movimientos sociales*, Sistema, Madrid.
- ORTEGA, C. (2002); “Los efectos del sistema electoral sobre la representación de las mujeres en 23 países: sistemas de votación, magnitud y dimensión preferencial”, *Inguruak: Revista Vasca de Sociología y Ciencia Política*, 34.
- ORTEGA, C. (2004); *Los sistemas de voto preferencial: un estudio de 16 democracias*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid.
- PÉREZ MIRAS, A. (2016); “El régimen electoral español en búsqueda de la democracia paritaria”, en *Revista de Derecho Electoral*, Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, 22.
- PÉREZ-MONEO, M. (2012); *La selección de candidatos electorales de los partidos*, CEPC, Madrid.
- PORRAS NADALES, A. (ed.) (1996); *El debate sobre la crisis de la representación política*, Tecnos, Madrid.
- PORRAS NADALES, A. (1997); “Modelos de representación y formas de gobierno”, en RICO-RUIZ, G. y GAMBINO, S.; *Formas de gobierno y sistemas electorales*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- PRESNO LINERA, M. A. (2000); *Los partidos y las distorsiones jurídicas de la democracia*, Ariel, Barcelona.
- PRESNO LINERA, M. A. (2015); “Régimen electoral ‘maquiavélico’ y sistema de partidos (con sesgo mayoritario)”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, 104.
- RAE, D. W. (1971); *The Political Consequences of Electoral Laws*, Yale University Press, New Haven, Conn.
- SANTAMARÍA, J. (1994); “Listas cerradas, abiertas y entreabiertas”, en *La reforma del régimen electoral*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- SANTAOLALLA LÓPEZ, F. (1986); “Problemas jurídico-políticos del voto bloqueado”, *Revista de Estudios Políticos*, 53.
- TORRES, I. (2011); “El voto preferencial y la participación política de las mujeres”, *Revista Olimpia*, 13.
- TUESTA SOLDEVILLA, F. (2013); “Un voto letal: el voto preferencial y los partidos políticos en el Perú”, *Revista de Derecho Electoral*, Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, 15.
- VALDÉS ESCOFFERY, E. (2013); “Experiencia con el voto selectivo o preferencial en la República de Panamá”, *Revista de Derecho Electoral*, Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, 15.
- VALLÈS, J. M. (1982); *Reforma electoral i coordenades polítiques. Els condicionants de la normativa a Espanya i a Catalunya*, Fundació Jaume Bofill, Barcelona.

VAN REYBROUCK, D. (2016); *Against Elections. The Case for Democracy*, The Bodley Head, Londres.

VIDAL PRADO, C. (1995); *El sistema electoral español. Una propuesta de reforma*, Método, Madrid.

ZOCO ZABALA, C. (2004); "Presentación de candidaturas al Congreso de los Diputados en listas desbloqueadas", *Debates constitucionales*, 6.

ZOVATTO, D. y AGUILAR, I. (2013); "Algunas consideraciones sobre el uso del voto preferencial y sus efectos en los sistemas democráticos", *Revista de Derecho Electoral*, Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, 15.

Cibergrafía

(Se omite la referencia a las páginas web de órganos y entes nacionales)

ACEPROJECT; <http://aceproject.org/>

COMISIÓN DE VENECIA; *Report on Proportional Electoral Systems: The Allocation of Seats Inside the Lists (Open/Closed Lists)*: http://www.venice.coe.int/WebForms/pages/default.aspx?p=01_main_reference_documents

COMISIÓN DE VENECIA; *Revised Comparative Table on Proportional Electoral Systems: The Allocation of Seats Inside the Lists (Open/Closed Lists)*: [http://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-PI\(2015\)006-bil](http://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-PI(2015)006-bil)

NORSK SENTER POR FORKSNINGSDATA; http://www.nsd.uib.no/european_election_database/country

POLITIKON; <https://politikon.es/>

UNIÓN INTERPARLAMENTARIA; *IPU PARLINE Database on National Parliaments*: <http://archive.ipu.org/parline/parlinesearch.asp>